



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coah. martes 31 de enero de 2006

número 9

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:  
LIC. OSCAR PIMENTEL  
GONZÁLEZ

Subdirector:  
LIC. CÉSAR AUGUSTO  
GUAJARDO VALDÉS

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se establece la fórmula y metodología que sustenta la distribución de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la metodología aplicada y la calendarización de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal del 2006.

**HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII; 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2006 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 16 y 17 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila; así como al Acuerdo por el que se dá a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales, publicado el 30 de enero del 2006 en el Diario Oficial de la Federación; y

### CONSIDERANDO

Que es compromiso del Gobierno que me honro de encabezar, promover de manera solidaria una política de desarrollo social que sustente el esfuerzo que en lo económico habremos de realizar los coahuilenses, hasta alcanzar el crecimiento autosustentable que nos hemos propuesto.

Que la conformación del Estado en seis regiones definidas por su unidad geográfica y por características comunes, aún cuando entre sí presentan diferencias en algunos aspectos, así

como en su problemática económica y social, requiere el diseño de estrategias específicas para cada una de ellas.

Que dichas estrategias se sustentan en las políticas, y en líneas de acción generales para todo el Estado, pero privilegian algunas acciones con el propósito de resolver de forma inmediata los problemas urgentes e impulsar el desarrollo de las áreas deprimidas. Con ello, se pretende también promover el equilibrio regional a través de los apoyos que compensen la desigual dotación de recursos naturales, humanos y financieros.

Que la política de desarrollo social del Gobierno de la República, tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que de elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2006, en sus artículos 3, 13 y Anexo 10 prevé en el Ramo 33 la distribución de las Aportaciones Federales entregadas a los Estados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila recibirá de la Federación las ministraciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que corresponden a la entidad, a efecto de que éste las distribuya entre los municipios del Estado, de conformidad con la fórmula prevista en la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 35 de esa ley establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero del 2006, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada y calendarización de ministraciones, justificando cada uno de sus elementos.

Que de igual forma, el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal determina que los Estados deberán, en la misma fecha señalada en el considerando que antecede, publicar la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, así como la metodología aplicada y la calendarización de ministraciones correspondientes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**OBJETIVO DEL ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la fórmula y metodología que sustenta la distribución de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la metodología aplicada y la calendarización de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal del 2006; entre los municipios de la entidad así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de esta metodología conforme a la calendarización respectiva.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA**  
**SOCIAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a \$201,779,835.00 (Doscientos un millones, setecientos setenta nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que el Ejecutivo distribuye a los Municipios de la entidad sólo podrán ser utilizados en las obras, acciones sociales básicas y en las inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, previamente autorizados por los COPLADEM, señalados en el artículo 24 de la Ley de los Fondos Estatales para el Desarrollo Social en Coahuila.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se distribuirán entre los Municipios de la entidad, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establecen criterios de pobreza extrema de acuerdo a la siguiente fórmula y procedimientos:

### I. Fórmula

$$IGP_j = P_{j1} B_1 + P_{j2} B_2 + P_{j3} B_3 + P_{j4} B_4 + P_{j5} B_5$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica  $w$  para el hogar  $j$  en estudio,

$B_{1,2,3,4,5}$  = Ponderador asociado a las necesidades básicas  $w$ ;  $y$ ,

$J$  = Hogar en estudio

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$  el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$ ,  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son  $B_1=0.4616$ ,  $B_2= 0.1250$ ,  $B_3=0.2386$ ,  $B_4=0.0608$  y  $B_5=0.1140$ .

II. Las necesidades básicas, en el orden en que aparecen en la fórmula anterior, son los siguientes:

$W_1$  = Ingreso per cápita del hogar;

$W_2$  = Nivel educativo promedio por hogar;

$W_3$  = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

$W_4$  =Disponibilidad de drenaje;

$W_5$  =Disponibilidad de electricidad – combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

$Z_w$  = Norma establecida para las necesidades básicas  $w$ .

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$  para las necesidades básicas  $w$ .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de  $-0.5$  a  $1$ . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo

para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

- V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los Hogares más pobres, después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH<sub>j</sub> = Masa Carencial del Hogar j;  
T<sub>j</sub> = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH<sub>j</sub> para todos los hogares en pobreza extrema de un municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{J=1}^{J_k} MCH_{JK}$$

En donde:

MCM<sub>k</sub> = Masa Carencial del municipio k;  
MCH<sub>jk</sub> = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el municipio k; y,  
J<sub>k</sub> = Número Total de Hogares pobres extremos en el municipio k.

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

$$MCE_k = \sum_{K=1}^{K_m} MCM_k$$

En donde:

MCE = Masa Carencial Estatal;  
MCM<sub>k</sub> = Masa Carencial del municipio k;  
K<sub>m</sub> = Número de municipios del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se dividen entre la Masa Carencial Estatal, MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PE<sub>k</sub> = Participación porcentual del Municipio k;  
MCM<sub>k</sub> = Masa Carencial del Municipio k; y,  
MCE = Masa Carencial Estatal

El monto del Fondo a distribuir a cada Municipio se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada Municipio participa en la magnitud de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha  $P_j$ , las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

**a) Ingresos.** Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 548.17 pesos mensuales de 2004.

En el cálculo del ingreso per cápita del hogar se tomaron en cuenta los ingresos por trabajo recibido por todos los perceptores reportados de cada hogar y se dividió el monto entre el número de sus integrantes.

La brecha de ingresos obtenida se ordena dentro de una escala común que señala las carencias y logros. Para tal fin, se tomó como base el valor máximo de los ingresos registrados, para reescalar aquellos valores fuera del rango previamente establecido.

**b) Educación.-** Para calcular la brecha de educación se combinaron las variables censales de alfabetismo, grados aprobados y nivel de instrucción, según la edad de cada integrante del hogar. Como la educación es un atributo personal, se estima la brecha individual de todos los miembros del hogar de 7 años y más para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

La norma de pobreza extrema requiere primaria completa a partir de los catorce años. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad.

El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre su respectiva norma, previamente establecida para la edad de la persona. Esta relación se multiplica por la variable condición de alfabetismo cuando las personas tengan diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = (E_{ij} / N_a) * \text{alfabetismo}$$

Donde:

$NE_{ij}$  = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ ,

$E_{ij}$  = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$

$N_a$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde en su edad.

$$\text{Brecha educativa} = 1 - NE_{ij}$$

Una vez estimada la brecha educativa de la persona mayor de siete años dentro del hogar, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si la persona muestra un rezago educativo y entre  $-0.5$  y cero en caso de que exprese un logro. Después de calcular

las brechas educativas de las personas del hogar, se promedian para obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- c) **Vivienda.** Este indicador se compone de la relación existente entre el número de personas que conforman el hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio.

Para la construcción de este indicador que expresa la disponibilidad de espacio se aplica la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}}$$

Número de ocupantes por hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno entonces se procede a incluir este indicador en la misma escala común de todos los demás, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro.

- d) **Drenaje.** Para la eliminación de excretas se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría censal, mismos que permiten la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado al la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Conectado a barranca o grieta	0.5
Con desagüe al suelo, a un río o un lago	0.3
No dispone de drenaje	0.0

- e) **Electricidad – Combustible.** Este indicador se construye en dos etapas. En la primera se revisa la disponibilidad de electricidad en la vivienda, si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar los alimentos. Se establece el gas como la norma de combustible para cocinar.

Como se puede observar el indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control.

La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría censal, mismos que permiten la estimación de la brecha.

<b>Categoría</b>	<b>Valor asignado para el cálculo</b>
------------------	---------------------------------------

Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

**ARTICULO QUINTO.-** El cálculo de los porcentajes de participación porcentual utilizados para obtener los recursos a que se refiere el artículo siguiente, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

**ARTÍCULO SEXTO.-** El monto de los recursos económicos que integran el Fondo para la Infraestructura Social y su distribución por Municipio queda como sigue:

**FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
2006  
(Pesos)**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASIGNACIÓN 2006</b>
ABASOLO	179,658
ACUÑA	6,480,435
ALLENDE	2,957,103
ARTEAGA	5,048,660
CANDELA	512,538
CASTAÑOS	2,555,271
CUATRO CIÉNEGAS	3,079,216
ESCOBEDO	979,767
FCO. I. MADERO	6,858,753
FRONTERA	5,323,588
GENERAL CEPEDA	4,543,359
GUERRERO	321,480
HIDALGO	314,019
JIMÉNEZ	1,971,040
JUÁREZ	463,368
LAMADRID	355,590
MATAMOROS	9,074,641
MONCLOVA	11,243,269
MORELOS	834,629
MÚZQUIZ	8,125,706
NADADORES	1,003,944

NAVA	1,561,287
OCAMPO	2,921,356
PARRAS	9,089,431
PIEDRAS NEGRAS	8,383,517
PROGRESO	546,007
RAMOS ARIZPE	3,315,825
SABINAS	4,524,312
SACRAMENTO	350,594
SALTILLO	36,448,545
SAN BUENAVENTURA	2,218,037
SAN JUAN DE SABINAS	3,149,860
SAN PEDRO	20,721,030
SIERRA MOJADA	935,578
TORREÓN	28,507,686
VIESCA	4,149,133
VILLA UNIÓN	1,264,949
ZARAGOZA	1,466,654
<b>TOTAL</b>	<b>201,779,835</b>

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio correspondiente.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para ser aplicados como gastos indirectos, a las obras señaladas en el tercer punto del presente acuerdo.

Con objeto de llevar a cabo las tareas de control, vigilancia y supervisión de este Fondo, el Gobierno del Estado acordará con cada uno de los municipios, en el Convenio que, para tal efecto sea suscrito

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal se operarán de conformidad con la normatividad Federal y Estatal aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los municipios deberán publicar el monto que les fue otorgado y el acuerdo del COPLADEM en el que se define el destino de los recursos para obras, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del ejercicio fiscal, el Ayuntamiento seguirá el mismo procedimiento para informar a la población sobre los recursos autorizados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras aprobadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los municipios deberán proporcionar, por conducto del Gobierno Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Social la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida y procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los Municipios, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), deberá promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones a realizar con los recursos derivados de este fondo; así como asegurar un manejo honesto y transparente de los recursos, manteniendo informada a la población de su ejercicio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) deberá considerar aquéllas obras que aún cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

### **CAPÍTULO TERCERO EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se distribuirán entre los Municipios de la entidad como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 38, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los recursos del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asciende a 674,129,988.00 (Seiscientos setenta y cuatro millones ciento veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el cual se distribuirá como sigue :

#### **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2006 (PESOS)**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASIGNACIÓN 2006</b>
ABASOLO	330,309
ACUÑA	32,410,936
ALLENDE	6,143,548
ARTEAGA	5,683,288
CANDELA	491,941
CASTAÑOS	6,609,089
CUATRO CIÉNEGAS	3,565,329
ESCOBEDO	816,676
FCO. I. MADERO	13,626,515
FRONTERA	19,530,693
GENERAL CEPEDA	3,319,505
GUERRERO	601,360
HIDALGO	422,712
JIMÉNEZ	2,852,498
JUÁREZ	472,287

LAMADRID	522,449
MATAMOROS	26,996,353
MONCLOVA	56,834,057
MORELOS	2,130,573
MÚZQUIZ	18,414,218
NADADORES	1,744,236
NAVA	6,752,535
OCAMPO	3,535,701
PARRAS	12,713,329
PIEDRAS NEGRAS	37,586,442
PROGRESO	1,058,393
RAMOS ARIZPE	11,690,724
SABINAS	15,365,178
SACRAMENTO	588,452
SALTILLO	169,567,569
SAN BUENAVENTURA	5,880,417
SAN JUAN DE SABINAS	11,774,328
SAN PEDRO	25,915,079
SIERRA MOJADA	1,766,824
TORREÓN	155,330,307
VIESCA	5,564,483
VILLA UNIÓN	1,806,719
ZARAGOZA	3,714,936
<b>TOTAL</b>	<b>674,129,988</b>

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, reciban los municipios, se destinará a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes; pudiendo destinar el saldo en obras de carácter social.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Respecto a las aportaciones que reciban con cargo al Fondo, los municipios tendrán las siguientes obligaciones :

- I.- Se operarán de conformidad con la normatividad Federal y Estatal aplicable.
- II.- Deberán publicar el monto que les fue otorgado, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.
- III.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos del Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulse el desarrollo sustentable, siempre y cuando se hayan cubierto las especificaciones del artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos a que se refiere este acuerdo, será la siguiente:

<b>MES</b>	<b>Fondo de Infraestructura Social Municipal</b>	<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios</b>
<b>Febrero</b>	3	3
<b>Marzo</b>	3	3
<b>Abril</b>	5	5
<b>Mayo</b>	4	4
<b>Junio</b>	5	5
<b>Julio</b>	5	5
<b>Agosto</b>	3	3
<b>Septiembre</b>	5	5
<b>Octubre</b>	4	4
<b>Noviembre</b>	3	3
<b>Diciembre</b>		5-20

**Notas:** La ministración de los recursos antes señalados estará sujeta a la radicación por parte de la Tesorería de la Federación.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el **día de su publicación** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 31 días del mes de Enero del año 2006.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

## **PERIODICO OFICIAL**

### **I N D I C A D O R**

Se publica MARTES Y VIERNES  
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**

Subdirector:

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

### **T A R I F A**

#### **AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

#### **NOTA IMPORTANTE:**

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

### **S U S C R I P C I O N E S**

Por un año \$1,352.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$676.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los suscriptores deberán recoger sus ejemplares en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350 Col. República Poniente. Saltillo, Coahuila.

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40